

LISTADO DE ESTADO No. 114

NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO
523563105001-2021-00001-00	ORDINARIO LABORAL	MARIA PIEDAD VALVERDE CEBALLOS	KARIMA EBRAHIM SHAYEB LUFTY Y HOTEL AMIRATY S.A.S	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	22/10/2021	1
523563105001-2021-00165-00	ORDINARIO LABORAL	NANCY YANETH BRAVO	FRANCISCO HORACIO LOPEZ REINA	ADMITE DEMANDA SUBSANADA	22/10/2021	1
523563105001-2021-00167-00	ORDINARIO LABORAL	LUIS FERNANDO NOGUERA ATEs	CONTINENTAL BUS S. A.	ADMITE DEMANDA SUBSANADA	22/10/2021	1
523563105001-2021-00168-00	ORDINARIO LABORAL	JAIRO AVIMELEC ROJAS MUÑOZ	NIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P	ADMITE DEMANDA SUBSANADA	22/10/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 25/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

NOTA: SEÑORES USUARIOS SI DESEAN QUE SE LES REMITA COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL A TRAVÉS DE SU CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO, FAVOR COMUNICARSE CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS DE CONTACTO, SECRETARIA: Dra. LINDA JARAMILLO CELULAR 315-299-9642, ESCRIBIENTE: Dr. JOSE FERNANDO ATIZ 318-610-9439.

↓ PROVIDENCIAS ↓



SECRETARÍA: 22 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto y la contestación de la demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 5235631050012021-00001-00

Demandante: MARIA PIEDAD VALVERDE CEBALLOS

Demandado: KARIMA EBRAHIM SHAYEB LUFTY y HOTEL AMIRATY S.A.S

Ipiales, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda de la referencia presentada por la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES

La señora **KARIMA EBRAHIM SHAYEB LUFTY** y la sociedad **HOTEL AMIRATY S.A.S.**, representada legalmente por la señora **KARIMA EBRAHIM SHAYEB LUFTY**, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal establecido presentaron contestación a la demanda, misma que se apega a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto se tendrá por contestada.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del mismo código, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por las demandadas **KARIMA EBRAHIM SHAYEB LUFTY** y la sociedad **HOTEL AMIRATY S.A.S.**, representada legalmente por la señora **KARIMA EBRAHIM SHAYEB LUFTY**, por conducto de apoderado judicial.

SEGUNDO. SEÑALAR el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiiales - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e50f77d24931aa57aa640dbaa66d35d596ebd883a8b942214a284b33abe172b

Documento generado en 22/10/2021 03:25:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARÍA: 22 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con la corrección de demanda efectuada por la parte actora. Sírvese proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012021-00165-00

Demandante: NANCY YANETH BRAVO

Demandado: FRANCISCO HORACIO LOPEZ REINA

Ipiales, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Conforme da cuenta secretaría del juzgado dentro del término previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de corrección de demanda, con el cual se subsanan los aspectos advertidos en auto que antecede, cumpliendo así con los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, lo cual posibilita su admisión.

No obstante, acorde a lo previsto en el art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, y toda vez que la parte actora no acreditó el envío del escrito de subsanación al demandado, proceder para el cual la norma no establece un efecto procesal adverso, se le requerirá para que con el acto de notificación de la admisión de la demanda remita el escrito inicial de demanda y el de corrección.

En efecto, la citada disposición en el inciso quinto establece *“En caso que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación se limitará al envío del auto admisorio de la demanda”*, disposición que permite inferir que en el evento de no haberse acreditado el envío con anterioridad surge la obligación de su remisión con la notificación a fin de que la parte demandada tenga la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por la señora **NANCY YANETH BRAVO** actuando a través de apoderado judicial en contra del señor **FRANCISCO HORACIO LOPEZ REINA**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia de conformidad con lo normado en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme a lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los lineamientos del Código General del Proceso, o conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, con la observancia de los requisitos que trae el mencionado decreto y acorde con lo dispuesto en sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.

Con la notificación córrase traslado del escrito de demanda y anexos, **al igual que del escrito de corrección de la misma**, por el término de diez (10) días, para que contesten por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Adviértase que en el escrito de contestación deberán suministrar el correo electrónico que elijan para los fines del proceso, a través del cual se surtirán todas las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020. Información que igualmente deberán suministrar respecto del apoderado que designe, testigos, peritos o cualquier tercero que considere deba ser citado al proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el trámite del proceso y de las audiencias se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo establece el citado Decreto legislativo y Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b94e4039a642ef5b93d699040af8d89bd5b9c7864cc48000c315f658af293b31

Documento generado en 22/10/2021 03:25:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARÍA: 22 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con la corrección de demanda efectuada por la parte actora. Sírvasse proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012021-00167-00

Demandante: LUIS FERNANDO NOGUERA ATEs

Demandado: CONTINENTAL BUS S. A.

Ipiales, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Conforme da cuenta secretaría del juzgado dentro del término previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la apoderada de la parte demandante presentó escrito de corrección de demanda, con el cual se subsanan los aspectos advertidos en auto que antecede, cumpliendo así con los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los previstos en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, lo cual posibilita su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por el señor LUIS FERNANDO NOGUERA ATEs a través de apoderada judicial en contra de CONTINENTAL BUS S.A.

SEGUNDO. IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia de conformidad con lo normado en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme a lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los lineamientos del Código General del Proceso, o conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, con la observancia de los requisitos que trae el mencionado decreto y acorde con lo dispuesto en sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.

Con la notificación córrase traslado del escrito de demanda y anexos por el término de diez (10) días, para que contesten por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Adviértase que en el escrito de contestación deberán suministrar el correo electrónico que elijan para

los fines del proceso, a través del cual se surtirán todas las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020. Información que igualmente deberán suministrar respecto del apoderado que designe, testigos, peritos o cualquier tercero que considere deba ser citado al proceso, salvo que los desconozcan.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el trámite del proceso y de las audiencias se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo establece el citado Decreto legislativo y Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f910dcde40203586e9922b08f6a4353e1415f3a7a95908fe90f48870aeeca334

Documento generado en 22/10/2021 03:25:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARÍA: 22 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con la corrección de demanda efectuada por la parte actora. Sírvese proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012021-00168-00
Demandante: JAIRO AVIMELEC ROJAS MUÑOZ
Demandado: UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P

Ipiiales, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Conforme da cuenta secretaría del juzgado dentro del término previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de corrección de demanda, con el cual se subsanan los aspectos advertidos en auto que antecede, cumpliendo así con los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los previstos en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, lo cual posibilita su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por el señor **JAIRO AVIMELEC ROJAS MUÑOZ** a través de apoderado judicial en contra de **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.**

SEGUNDO. IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia de conformidad con lo normado en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme a lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los lineamientos del Código General del Proceso, o conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, con la observancia de los requisitos que trae el mencionado decreto y acorde con lo dispuesto en sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.

Con la notificación córrase traslado del escrito de demanda y anexos por el término de diez (10) días, para que contesten por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Adviértase que en el escrito de contestación deberán suministrar el correo electrónico que elijan para

los fines del proceso, a través del cual se surtirán todas las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020. Información que igualmente deberán suministrar respecto del apoderado que designe, testigos, peritos o cualquier tercero que considere deba ser citado al proceso, salvo que los desconozcan.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el trámite del proceso y de las audiencias se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo establece el citado Decreto legislativo y Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. NOTIFICAR la presente demanda y esta providencia al agente del MINISTERIO PÚBLICO a través de la Procuradora 12 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de Pasto en la Carrera 25No. 17-49 Piso 5º Edificio Lotería de la Beneficencia de Nariño, Pasto, Cód. Postal 520002, febelalcazar@procuraduria.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9febd25d8ac7382a3f8ea4d5ecf856edfe750bfd17e59286c0451a4f3378efb
Documento generado en 22/10/2021 03:25:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>